

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 499 -2020-GR CUSCO/GR**

Cusco, 23 OCT. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El Memorandum N° 570-2020-GR CUSCO/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el Informe N° 397-2020-GR CUSCO-ORAD/OASA/AL del Área Legal, los Informes N° 1058, 1669 y 2093-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, los Informes N° 279, 414 y 482-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes" en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado, reconoce como derecho fundamental de la persona el derecho a la vida y el artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y el Artículo 9° dispone que el Estado determina la política nacional de salud. El poder ejecutivo norma y supervisa su aplicación;

Que, conforme establecen los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad; y el artículo 124° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que en aplicación y cumplimiento de las normas de salud que dicta la Autoridad de Salud a nivel nacional, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 1723-2013-GR CUSCO/PR de fecha 30 de setiembre 2013, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Referencia y Contra Referencia del Ámbito Territorial del CS Quebrada, Distrito de Yanatile, Provincia de Calca, Región Cusco", con un presupuesto total de S/ 300,291.84 (Trescientos Mil Doscientos Noventa y Uno con 84/100 soles), a ejecutarse por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa en un plazo de 60 días calendario;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 219-2020-GR CUSCO/G del 05 de mayo de 2020, se Autoriza la adquisición de 01 (un) vehículo automotor: Ambulancia Rural Tipo I con Equipamiento Básico, para el Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Referencia y Contra Referencia del Ámbito Territorial del CS Quebrada, Distrito de Yanatile, Provincia de Calca, Región Cusco", a través de los procedimientos de selección establecidos en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su modificatoria, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en el marco previsto en el numeral 11.4 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, mediante Requerimiento N° 1189 de fecha 27 de abril de 2020, el Jefe de Proyecto Ambulancias de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, requirió la adquisición de 01 ambulancia rural, tipo I, por un monto total de S/ 315,00.00, en atención a la Resolución Ejecutiva Regional N° 219-2020-GR CUSCO/G del 05 de mayo de 2020 que autoriza su adquisición;

Que, con la Orden de Compra N° 1950 de fecha 21 de agosto de 2020, se formalizó el contrato para la adquisición de una Ambulancia Rural Tipo I – Toyota Hi Lux 4x4 Argentina, con la



empresa INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GMMB E.I.R.L., por el monto de S/ 315,000.00 (Trescientos Quince Mil con 00/100 Soles) y plazo de ejecución de entrega de 30 días calendario, a partir del día siguiente de notificación de la orden de compra;

Que, el 15 de marzo de 2020 el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en la edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano en fecha 15 de marzo de 2020, declara **Estado de Emergencia Nacional** por el plazo de quince (15) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM y Decreto Supremo N° 156-2020-PCM hasta el 30 de octubre de 2020;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Comunicado N° 011-2020-OSCE titulado "Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional", publicado en su página web en fecha 26 de abril de 2020, precisó lo siguiente: "(...). 3. Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021 aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-pcm, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como **desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones**. 4. Atendiéndose a lo indicado precedentemente, **el brote del Coronavirus (COVID - 19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a efectos de la normativa en contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicio y obras necesarias para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.**" [el resaltado y subrayado es agregado];

Que, en la Guía de Orientación de Contratación Directa bajo Situación de Emergencia, el OSCE ha considerado que de conformidad con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, una categoría de desastre natural incluye a aquellos de origen biológico, correspondiente a los provocados por alguna circunstancia especial dentro del reino animal que, de algún modo, afectan al ambiente y a la humanidad, como las pestes, epidemias e infecciones. Por lo tanto, el OSCE ha concluido que, **el brote del Coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b1) del artículo 27 de la Ley;**

Que, sobre la contratación directa por causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos se debe precisar lo siguiente: - El literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley N° 30225), establece que **las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto:** Ante una situación de emergencia derivada de **acontecimientos catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. - El literal b.1) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante El Reglamento) refiere: "Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: b) Situación de Emergencia. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: **b.1) Acontecimientos Catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obra humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.**" En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, **como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin**



sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;

Que, los artículos mencionados precedentemente de la Ley y del Reglamento de Contrataciones del Estado vigentes a la fecha, coinciden en definir a la situación de emergencia, como aquella derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan grave peligro, y emergencias sanitarias dictadas por el ente rector. De igual manera, puede sustentarse que la emergencia describe a un estado de peligro o riesgo para la población y las personas, usualmente público y notorio (es decir, que no necesita prueba), relacionado con aspectos tales como la seguridad, salubridad, defensa y tranquilidad, y por cuya virtud el ordenamiento autoriza a la Administración a actuar con medios y procedimientos extraordinarios para superar dicha situación;

Que, en esa línea, el artículo 101° del Reglamento, precisa lineamientos que deberán tomarse en cuenta al momento de realizar la contratación por situación de emergencia: **“Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas: 101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa (...). 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...)”** (El resaltado y subrayado es agregado);

Que, por otro lado, el artículo 102° del Reglamento, regula el procedimiento para las contrataciones directas, de la siguiente manera: **Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas. 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. (...). 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. (...)** (el subrayado y resaltado es agregado);

Que, sin embargo, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del **Decreto de Urgencia N° 102-2020** Decreto de Urgencia que Dicta Medidas Extraordinarias y Urgentes para Ampliar y Reforzar la Respuesta Sanitaria en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19 publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 02 de setiembre de 2020, se establece: **“Segunda. Autorización a los Alcaldes y Gobernadores Regionales para la aprobación de las contrataciones directas. Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”;**



da cuenta que ha implementado las acciones correspondientes a sus funciones;

Que, en atención a la normatividad mencionada, corresponde de manera excepcional al Titular de la Entidad aprobar la contratación directa, por situación de emergencia derivada de acontecimiento catastrófico prevista en el literal b) del numeral 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y el Artículo Único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes";

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR por causal de Situación de Emergencia derivada de Acontecimiento Catastrófico, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, la Contratación Directa N° 017-2020-OEC/GR CUSCO para la adquisición de una (01) Ambulancia Rural, Tipo I, con equipamiento básico, para el Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Sistema de Referencia y Contra Referencia del Ámbito Territorial del CS Quebrada, Distrito de Yanatile, Provincia de Calca, Región Cusco", con la empresa INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GMMB E.I.R.L., por el monto de S/ 315,000.00 (Trescientos Quince Mil con 00/100 Soles) y plazo de ejecución de entrega de 30 días calendario, a partir del día siguiente de notificación de la orden de compra, en el marco del literal b) del numeral 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal b.1 del artículo 100° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102-2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares realizar el registro y publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de los Informes Técnicos y Legal sustentatorios y la presente Resolución Ejecutiva Regional, en el plazo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que la contratación directa aprobada en el Artículo Primero precedente, está sujeta a rendición de cuentas ante el Consejo Regional.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



JEAN PAUL BENVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

